FICHA DE CONSULTA RÁPIDA

VOLUNTADES ANTICIPADAS

Autora: Vicenta Alborch Bataller. Médica de Familia en Atención Primaria.
Dirección de correo electrónico: alborchvic@gmail.com
Miembro del GdT Bioética.
Centro de Salud de Sagunto
Dirección de correo electrónico: alborchvic@gmail.com
Ética. Voluntades anticipadas.
Fecha de remisión: 21/12/2015
No hay financiación alguna.

VOLUNTADESANTICIPADAS

Las voluntades anticipadas son declaraciones orales o, preferiblemente, escritas que cualquier persona, **el otorgante**, mayor de edad, o menor emancipado, con capacidad legal suficiente y libremente, dirige al **personal sanitario** y a otras personas significativas para expresar qué tratamientos desea o no recibir en diversas circunstancias futuras y así dirigir las decisiones médicas cuando ya no pueda expresarse por sí misma. En dichas declaraciones se puede designar a una persona de confianza para que actúe como **representante** suyo en la toma de decisiones sobre el cuidado de su salud y la disposición de su cuerpo cuando fallezca.

CONDICIONES PARA QUE LAS VOLUNTADES ANTICIPADAS SE REALICEN ÉTICAMENTE

Para abordar estos problemas, es imprescindible hablar de ellos abiertamente y pasar de la actitud predominante en nuestra sociedad de negar la muerte a asumirla y hablar de ella y de las decisiones que plantea.

Debe formarse al **personal sanitario** para conversar con los pacientes sobre la posibilidad de la muerte y darle adecuada información sobre problemas previsibles de salud, alternativas de tratamiento y posibles riesgos de éstos.

En las conversaciones entre el **médico** y el **otorgante** deben estar presentes el **representante** principal y los **sustitutos** si los hay. Todos ellos deben comprender las consecuencias de firmar las voluntades anticipadas.

Deben establecerse protocolos para medir la capacidad del **otorgante** y sus **representantes** para tomar decisiones sobre cuidados de salud.

La voluntad anticipada debe expresar los sentimientos del paciente y debe considerarse el mejor mecanismo para determinar en qué consiste la calidad de vida para el paciente.
El **médico** y el **representante** deberán interpretar cuál sería la decisión del paciente en la situación concreta en que se deben aplicar.

¿CÓMO SE PUEDEN REALIZAR LAS VOLUNTADES ANTICIPADAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA?

INFORMACIÓN: en los Servicios de Atención e Información al Paciente de los Departamentos de Salud (SAIPs) situados en la mayoría de hospitales y centros de especialidades. Así mismo, el personal sanitario, que esté debidamente formado, puede informar a las persona interesadas.

CONTENIDO: Hay varios **documentos modelo** (el del Decreto 168/2004 de la Consellería de Sanidad, el de la Conferencia episcopal, el de Asociación Derecho a Morir Dignamente, el de los Testigos deJehová, el del filósofo Juan Carlos Siurana…), pero también lo podemos realizar en **texto libre**. Es importante que contenga los **objetivos vitales y valores del otorgante** a fin de ayudar en su día a la interpretación del documento en el momento de las decisiones clínicas. Debe también contener **instrucciones sobre tratamientos** médicos de una enfermedad ya presente o de otras que pueda padecer en un futuro. Es conveniente nombrar un **representante** que actúe como interlocutor ante el equipo sanitario. También puede constar la decisión respecto a la **donación de órganos**.
No podrán incluirse decisiones que sean contrarias al **ordenamiento jurídico** y si aparecen se tendrán por no puestas. Tampoco se tendrán en cuenta instrucciones sobre intervenciones médicas que el **otorgante** desee recibir y el equipo médico considere contraindicadas para su patología.

FORMALIZACIÓN. Puede hacerse de dos formas:
-Ante **notario** que se encargará de registrarlo en caso de que éste sea el deseo del otorgante.
-Ante **tres testigos**. Estos deben ser mayores de edad, capaces y al menos dos de ellos sin vínculos matrimoniales ni de pareja de hecho, ni patrimoniales ni de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad.

REPRESENTANTE: Puede ser cualquier persona mayor de edad, capaz.

No pueden serlo el notario que lo formaliza, el funcionario del registro de Voluntades Anticipadas, los testigos, el personal sanitario que tenga que poner en práctica las voluntades, el personal de la sanidad privada o seguro privado que contrate el paciente.

REGISTRO: Si lo desea el **otorgante** podrá inscribir el Documento en el registro de la Consellería de Sanidad. Este registro funcionará de acuerdo con los principios de confidencialidad y será accesible sólo a las personas autorizadas, mediante firma electrónica y número de usuario. Éstas podrán acceder a través del programa informático de la Consellería de Sanidad, Abucasis, introduciéndose en VOLANT.

La inscripción en el registro podrá hacerla el notario, el otorgante, los testigos o el representante en los servicios centrales de la Consellería de Sanidad, en los Servicios Territoriales de la Consellería o en los Servicios de Atención e Información al Paciente (SAIPs).

Si no ha sido registrado el Documento se tendrá que añadir a la historia clínica del paciente y aportarlo en cualquier momento en que necesite atención médica importante. Su **representante** tendrá que ponerlo en conocimiento del equipo sanitario, en su nombre, cuando él no esté en condiciones de hacerlo.

El Documento podrá ser revocado o modificado siempre que quiera el **otorgante** libremente. Se tendrá siempre en cuenta su última voluntad.

BIBLIOGRAFIA

Juan Carlos Siurana. “Voluntades Anticipadas. Una alternativa a la muerte solitaria”. Editorial Trotta, 2005

Guía de las voluntades anticipadas. Generalitat Valenciana. 2005.

Ley 1/2003 de Derechos e Información al Paciente en la Comunidad Valenciana.

Decreto 168/2004 de la Consellería de Sanidad que regula el Documento de Voluntades Anticipadas y su Registro.